

tes descrito por O. Khan-Freund como típico de Gran Bretaña (37), como en aquellos casos en que las tratativas representan un momento perfectamente determinado de las relaciones laborales.

21. Por otra parte, y en la medida en que la dimensión colectiva del conflicto de trabajo involucra a la sociedad en su conjunto, la negociación es un procedimiento que abarca a todos los medios a través de los cuales es posible superar la confrontación. De donde el Derecho Laboral se manifiesta, de varias maneras, como un derecho negociado y esa particularidad afecta, como se expondrá a continuación, todo el sistema de sus fuentes.

#### D) Repercusión en el plano de las fuentes

22. Las particularidades del Derecho del Trabajo en materia de fuentes del derecho son múltiples, especialmente respecto de las que dan en llamarse *fuentes formales* (38).

Algunas de esas particularidades son generalmente reconocidas, aunque no siempre se les atribuye todo su alcance. Incluso se suelen distinguir las fuentes calificadas de propias (v.g. los convenios internacionales del trabajo y los convenios colectivos), de las tildadas de comunes con otras ramas del derecho, sin detenerse a considerar las especificidades que éstas también presentan.

23. En lo que refiere a la legislación, englobando en esa expresión tanto las leyes, como los convenios internacionales y los reglamentos y otros actos análogos, no cuesta mucho admitir su carácter negociado.

En efecto, en la medida en que la legislación laboral pretende introducir modificaciones a la realidad social, es inevitable que se contrapongan posiciones distintas sobre su oportunidad y conveniencia, o sobre el grado en que serían aceptables, y no es concebible, al menos dentro de un esquema democrático, otra alternativa que la

(37) *Labour and the Law*, 2ª ed., 1977, pp. 52-54, apud B. Hepple, "Great Britain", in IELL, 1980, parág. 44.

(38) El autor ha examinado algunos aspectos de esta cuestión, en ocasión del *simposio de Madrid* (V. la publ. del Centro Iberoamericano de Cooperación, Madrid, 1978, pp. 81-95) y más extensamente, en el número especial de la *Rev. del Colegio de Abogados del Uruguay*, Montevideo, dic. 1988, pp. 7-22. V. el Cap. 3.